

**LEY N° 3260**

**Sancionada el 15 de octubre de 1958. Promulgada el 17 de octubre de 1958.**

**Publicada en el Boletín Oficial N° 5.759, del 24 de octubre de 1958.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar al Banco de Préstamos y Asistencia Social un préstamo de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 .- m/n.), para reforzar sus fondos con destino al paso en primer término, de las deudas que la institución mantiene con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Salta, con la Dirección General de la Vivienda y con el Instituto de Ahorro y Previsión Social de Corrientes ( Lotería Correntina); y en segundo término para otras operaciones inherentes a dicho organismo.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo convendrá con el Banco de Préstamos y Asistencia Social los términos y condiciones del empréstito con un interés no mayor del 3 y 1/2 % anual y su reembolso en cuotas anuales de quinientos mil pesos moneda nacional ( \$ 500.000 m/n.).

Art. 3°.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de esta ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

José María Munizaga – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor - Rafael A. Palacios

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, 17 de octubre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

JOSÉ DIONICIO GUZMÁN – Pedro J. Peretti